

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

IMP. PATERNIDAD. No. 1100131100032022-00173

por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por el señor ALDEMAR PRADA BONILLA en contra de la menor de edad SHAROL YANNIT PRADA TORRES representada legalmente por su progenitora la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES BLANCO.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE este auto a la demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Conforme lo ordenado en el num.2 del art.386 del C. G. del P., se decreta la práctica de la prueba de ADN, para lo cual se señala la hora **de las 9:30 A.M. del día 17 de julio de 2022**, que se practicará en la calle 7 A No.12-61 de esta ciudad, al menor de edad LAURA VALENTINA HURTADO PÉREZ, a la demandante EYDI YANETH PÉREZ ZÁRATE, al demandado EDWIN MAURICIO HURTADO. Cíteseles mediante telegrama o por el medio más expedito.

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

Indíquese a los Profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, que los resultados de la prueba son necesarios para programar la fecha de la audiencia.

ADVIÉRTASE a los demandados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba decretada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dra. MARÍA LUCY GAMBOA RINCÓN, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el art.317 de la Ley 1564 de 2012, derogatoria del art.346 del C. de P. C., **SE REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que el termino de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la parte pasiva, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE
MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **26 HOY 2 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583ed0e00ff9d1da360be4fe744b724851796f9bb4c5f5bd7b8612fad07f052c**
Documento generado en 29/04/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>